



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTO, el Informe N° 000013-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 03 de marzo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 046-2019-SDDPCDPC-DDC-LIB/MC (en adelante la RSD de PAS) de fecha 12 de noviembre de 2019, la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la DDC La Libertad, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Erlita Plasencia Mostacero (en adelante, la administrada), quien presuntamente a incumplido con la autorización del Ministerio de Cultura, al realizar trabajos de construcción que sobrepasa la altura permitida, edificación de cuatro (4) pisos con azotea, en cuya parte posterior se observa una construcción techada (modulo) que soporta el tanque elevado, así como la instalación de una puerta corrediza metálica en la fachada del primer nivel; lo cual ha significado la alteración grave del Ambiente Urbano Monumental de Trujillo del Jr. Gamarra entre Jr. San Martín y Zona Monumental de Trujillo, habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, mediante Oficio N° 085-2019-SDDPCII-DDC-LIB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la administrada, siendo recepcionada por Ysac Castillo Plasencia, identificado con DNI N° 42659290 (sobrino), el 14 de noviembre del 2019;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2019-0079520 de fecha 21 de noviembre de 2019, la administrada presentó descargo, solicitando se declare incompetente el proceso instaurado en su contra;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000003-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 09 de enero del 2020, la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la DDC La Libertad, resolvió declarar infundada la excepción de acción de competencia planteada por la administrada;

Cabe precisar que, dicha resolución fue debidamente notificada a la administrada el día 10 de enero del 2020, siendo recepcionada por ella misma.

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2020-0005778 de fecha 17 de enero de 2020, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000003-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC;

Que, mediante Oficio N° 000427-2020-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, informa al administrado que *"Sobre el particular, debe considerarse que la Resolución (...), al no contener un acto que pone fin a la instancia, deviene en inimpugnable a través del recurso interpuesto; por lo que al amparo de la citada base legal su persona se encuentra facultado para interponer recurso de apelación contra la decisión que se adopte en el procedimiento sancionador, si así lo*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

considera, pudiendo presentar argumentos con la finalidad de sustentar las razones por las que considera que procede su recurso contra el acto que pone fin a la instancia".

Que, mediante Informe N° 000072-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB-WSS/MC de fecha 07 de octubre de 2020, profesional en Arquitectura de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, realiza los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC (en adelante la Resolución de ampliación), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve ampliar, de forma excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 046-2019-SDDPCICI-DDC LIB/MC notificada el 14 de noviembre de 2019 contra la administrada;

Que, mediante Oficio N° 000013-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 05 de noviembre del 2020, se notifica a la administrada la Resolución de ampliación, siendo recepcionada por Keila Amaya Huaman, identificada con DNI N° 77537747 (arrendataria), el día 06 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4008-1-1, que consta en autos;

Que, mediante Informe N° 000020-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 07 de diciembre del 2020, (en adelante, informe final de instrucción), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se disponga una sanción de demolición contra la administrada;

Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la Resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprueba *"Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana"*, en cuyo Art. 28 se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles más, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, fue también prorrogado por el Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, en cuyo Art. 2°, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos señalados en el Art. 28 del D.U 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, en atención a dichas disposiciones normativas, cabe indicar que el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado quedó suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020. Por lo que, a partir del 11 de junio de 2020 se reanuda el plazo de caducidad para resolver el presente procedimiento sancionador, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo para resolver el presente procedimiento, el 04 de noviembre de 2020;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión de la Resolución Subdirectoral N° 046-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019 y notificada a la administrada el 14 de noviembre del mismo año, el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Subdirectoral N° 000009-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 05 de noviembre del 2020; verificándose que dicha Resolución ha sido notificada el 06 de noviembre del 2020 a la administrada, por lo que se concluye que, para la fecha que fue notificada el procedimiento se encontraba caduco;

Por otro lado, es pertinente indicar que el presente procedimiento fue derivado a esta Dirección General el 09 de diciembre del 2020, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documental;

Que, dado el transcurso del plazo de caducidad que la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO - LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 046-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda. Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 046-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, seguido contra Erlita Faviola Plasencia Mostacero, quien presuntamente



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

a incumplido con la autorización del Ministerio de Cultura, al realizar trabajos de construcción que sobrepasa la altura permitida, edificación de cuatro (4) pisos con azotea, en cuya parte posterior se observa una construcción techada (modulo) que soporta el tanque elevado, así como la instalación de una puerta corrediza metálica en la fachada del primer nivel; lo cual ha significado la alteración grave del Ambiente Urbano Monumental de Trujillo del Jr. Gamarra entre Jr. San Martín y Zona Monumental de Trujillo, habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN); sin perjuicio de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL